

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00023 00**

El artículo 422 del C. G. P. establece los requisitos para que se pueda iniciar el proceso ejecutivo, normatividad que se acompasa con el artículo 430 de la misma codificación, siendo requisito *sine qua non* que se aporte el título valor o ejecutivo que soporte las pretensiones.

Para el presente asunto, no se allega el documento que se aduce como base de la ejecución, ni se aporta documento alguno que contenga obligación alguna a cargo del ejecutado. Por lo anterior y teniendo en cuenta que la demanda tal y como esta presentada denota un defecto del título se logra colegir la imposibilidad de librar la orden de pago deprecada en esta instancia, en consecuencia el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 004, hoy 19 de enero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b340db549a1e7e7f5f2a381a8aef8746325c870afce5b424760e7c9297ff66**

Documento generado en 18/01/2021 10:34:07 AM